



TESIS 1/2026

APELACIÓN. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DECIDEN DE FORMA DEFINITIVA SOBRE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN DE LA MATERIA.

Hechos: En un procedimiento solicitado conforme a la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se dictó resolución en la que se determinó improcedente la restitución de una persona menor de edad a los Estados Unidos de América.

La promovente de ese procedimiento interpuso recurso de apelación en su contra, el cual fue desechado por el Juez de instancia, al considerar que tales determinaciones constituyen sentencias definitivas, que deben ser impugnadas mediante el juicio de amparo directo, además de que no está contemplada expresamente la procedencia de tal recurso –que es casuística-, en ese supuesto.

Criterio jurídico: Este Pleno sostiene que las resoluciones que dirimen el fondo de una solicitud de restitución internacional de una persona menor de edad, conforme a la convención de la materia, son apelables.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el procedimiento de restitución internacional constituye un auténtico juicio, que se rige por las reglas generales, las etapas, los plazos y los requisitos establecidos en la legislación procesal civil de cada entidad federativa para los juicios sumarios o análogos, en donde entre otros, se debe respetar el debido proceso, porque presupone la existencia de una contienda.

Asimismo, ha estipulado que las resoluciones que dirimen el fondo de tales controversias constituyen sentencias definitivas para efectos del juicio de amparo.

Luego, esos juicios civiles sumarios o análogos se equiparan a las controversias del orden familiar, cuyas sentencias definitivas son apelables, en términos de los artículos 945, 946 y 1147 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior se robustece, al considerar el derecho a someter una resolución definitiva al escrutinio del Tribunal de alzada, así como al ponderar que se encuentran involucrados derechos de una persona menor de edad y, en esa medida, como lo ha reiterado el alto tribunal, si bien puede actualizarse una excepción al principio de definitividad que rige al juicio de amparo, ello no debe entenderse de un modo que restrinja el derecho de acceder a la segunda instancia.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Queja 188/2025. Identidad Reservada. 9 de julio de 2026. Unanimidad de votos.
Ponente: Magistrada Lourdes Anahí Zarazúa Martínez.